



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo singular.
Demandante:	Banco Falabella S.A.
Demandado:	Giovanni Fernando Castellanos.
Radicado:	No. 11001 40 03 086 2018 01197 00
Decisión:	Nombra curador - Revocatoria poder.

Como quiera que secretaría dio cumplimiento al auto anterior, en el cual habilitó, en el registro nacional de emplazados, el presente asunto, sin que transcurrido el término establecido ninguna persona interesada hubiese acudido ante este despacho.

Así las cosas, en virtud de que el demandado emplazado, no compareció a notificarse de la demanda luego de vencido el termino correspondiente, se le designa como curador *ad litem*, en los términos del numeral 7 del art. 48 del C.G.P., a la abogada **Farina Roca Pacheco**, a quien se le notificará en la dirección Cr. 10 No 16 – 39 Edi. Seguros Bolívar Ofi. 1509 de Bogotá D.C., Correo electrónico: froca@apoyolegalsa.com y abogadolitigios@apoyolegalsa.com, con quien se continuará el trámite del proceso.

Por secretaría, comuníquesele esta determinación a la designada, conforme el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, adviértasele que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que demuestre estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, situación que deberá acreditar al plenario, mediante prueba documental idónea, de guardar silencio y no posesionarse en debida forma, se procederá a la compulsas de copias con destino a la **Comisión Seccional de**

Disciplina Judicial de Bogotá, a fin de que inicie las acciones a que haya lugar, así como ser sancionada con multas hasta por 10 SMMLV, por incumplir lo aquí ordenado, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.

Por último, en aplicación a lo dispuesto en la sentencia C-083 de 2014, dictada por la Corte Constitucional, el despacho tiene claro que la labor de curador *ad-litem* es gratuita, en virtud del principio de solidaridad.

No obstante, dicho principio de gratuidad no impide la fijación y cancelación de gastos en que se incurra para el ejercicio de la misión encomendada. Por consiguiente, se señala por concepto de gastos, la suma **\$100.000.00.**, la cual está a cargo de la parte demandante.

Téngase en cuenta la renuncia al poder previamente conferido a la abogada Martha Aurora Galindo Caro, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BRAYAN CASTRO RENDÓN
JUEZ

N.H

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ**

El auto que antecede se notifica en la fecha
por anotación en ESTADOS N°023.

Bogotá, 22 de febrero de 2022. Fijado a las
8:00 a.m.

Firmado Por:

Brayan Andres Castro Rendon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **398e66569e505ab04591c77d82854d2836b490b6fe2b2e89c9d02c346aefc9ba**

Documento generado en 21/02/2022 09:55:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>